CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2610211171

Entre los suscritos a saber: **DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.363 actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud Pública, cargo para el que fue nombrado mediante el decreto N°0002 del 01 de enero de 2024, y posesionado el 01 de enero de 2024, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través del Decreto Municipal número 0482 del 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra**EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **YENNY CONSTANZA SERNA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.304.944 de Filadelfia, Caldas, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS), EN LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A.- ESPECIFICAS**: **1.** Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en las acciones de inspección, vigilancia y asistencia técnica de la red de prestadores de salud del Municipio, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y los lineamientos para el manejo de enfermedades transmitidas por vectores, especialmente Fiebre Amarilla y Dengue. **2.** Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en la realización de Asistencia Técnica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la jurisdicción, para la asesoría y/o evaluación del cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC), especialmente los relativos al Programa de Seguridad del Paciente y la implementación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), conforme a la programación y lo requerido desde la supervisión del contrato. **3.** Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en la ejecución de acciones de búsqueda activa de prestadores de servicios de salud y vigilados de interés en la jurisdicción. **4.** Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en el desarrollo de visitas de concurrencia a prestadores de servicios de salud u otros actores vigilados, para el seguimiento y/o evaluación de las características del SOGC, conforme a lo requerido desde la supervisión del contrato. **5.** Apoyar el desarrollo, implementación y seguimiento del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) de la Secretaría de Salud Pública de Manizales en los procesos misionales y de apoyo, aportando al mejoramiento continuo institucional. **6.** Asistir a los comités, mesas técnicas, reuniones y jornadas de trabajo que programe la Secretaría y que sean pertinentes al objeto contractual. Este apoyo incluye la elaboración de las actas o memorias correspondientes cuando así sea requerido. **7.** Apoyar la gestión técnica y el análisis de las Peticiones, Quejas, Reclamos (PQR) asignadas por el supervisor, específicamente aquellas relacionadas con presuntas fallas en las características del SOGC. Este apoyo incluye el análisis del caso y la proyección (borrador) de los oficios de respuesta para la firma competente. **8.** Entregar los datos obtenidos a partir de la ejecución de visitas de asistencia técnica, inspección y vigilancia, debidamente sistematizados, de acuerdo con lo requerido desde la supervisión del contrato. **9.** Apoyar en las actividades del proceso de archivo y gestión documental originadas, producto de la gestión del Programa de Calidad. **10.** Entregar la programación de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes e informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier cambio que sobre éste se realice. **11.** Mantener la privacidad de los datos de las diferentes fuentes de información requeridas en la gestión propia del Programa de Calidad, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1581 de 2012 - habeas data. **B.- OBLIGACIONES GENERALES**. **1**. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **2.** El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto **3.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. **4.** De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que la contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. **6.** Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP. **7.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. **8.** Asistir, en caso de ser necesario, a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **9.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. **10.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.**13.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.**14.** Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.**15.** Estar a Paz y Salvo con los impuestos Municipales. **16.** En caso de que el contratista sea responsable de tramitar y proyectar respuestas a través de la plataforma GED 2.0, deberá aportar el paz y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Pagar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir. **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COP ($9.698.428). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato señalado mediante actas mensuales y/o fracción de mes por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COP ($4.849.214)** previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en las que, además, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **PARÁGRAFO**. El Municipio de Manizales pagará a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula octava del presente.**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la documentación requerida, y hasta el 20 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1906004	40-4-3-11-1-203-53-02	Prestación/ Aseguramiento Calidad - eje 1	$9.698.428	154	402154	Secretaría de Salud Pública

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley

136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS,** Atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Manizales – Secretaría de Salud Pública determina que LA CONTRATISTA debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

La garantía será aprobada por parte del funcionario designado por el Municipio de Manizales. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte de LA CONTRATISTA, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado. **PARAGRAFO 1. EL MUNICIPIO** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PÁRAGRAFO 2. LA CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor. **PÁRAGRAFO 3. LA CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si a LA CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica de la contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, ésta pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a LA CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas a la contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo de la contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando la contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando la contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando la contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. LA CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** LA CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** LA CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA **YENNY CONSTANZA SERNA GIRALDO**, es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. LA CONTRATISTA, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con la contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por la contratista

para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de la contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. En caso de que la contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ESTAMPILLAS: ESTAMPILLAS:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO**: Son de cargo de LA CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. -** LA CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado en la presente minuta o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por la contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. PARÁGRAFO 1: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. PARÁGRAFO 2: De conformidad con los dictados de las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta de LA CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por la contratista, la cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la entidad contratante. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRONICAMENTE:** El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a LA CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, LA CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (indicar el número del contrato en la misma), el correo indicado es único autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobaron:

21 OCT 2026

DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE - Secretario Local de Salud - Secretaría de Salud Pública

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

JAZMIN ELIANA VILLA GALLÓN– Profesional Universitario Área de la Salud - Secretaría de Salud Pública

Componente Jurídico:
Revisó: Jorge Hernán Castro Gonzales. Profesional Universitario – Área Jurídica- Secretaria de Salud.
Reviso: Jorge Iván Mesa Franco. Abogado Contratista - Área Jurídica- Secretaria de Salud
Revisó: Daniela Correa. Profesional Universitario. Abogada Contratista - Secretaría Jurídica
Aprobó: Santiago Loaiza. Profesional Especializado - Secretaría Jurídica